



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022
Proceso Ejecutivo N° 2022-01059

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MIRYAM SOLANO SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 13942405 OBLIGACION No. 515954142

1. Por la suma de Veinte Millones Novecientos Siete Mil Novecientos Cinco Pesos con Once Centavos M/CTE (\$20.907.905,11) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 13522784 OBLIGACION No. 207419571534

3. Por la suma de Veintinueve Millones Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos con Once Centavos M/CTE (\$29.038.665,11) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 13942407 OBLIGACION No. 207419987237

5. Por la suma de Trece Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/CTE (\$13.357.285) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 13942403 OBLIGACION No. 5126450011271934

7. Por la suma de Tres Millones Doscientos Tres Mil Novecientos Noventa Pesos M/CTE (\$3.203.990) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 13942402 OBLIGACION No. 4425490015543582

9. Por la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta Pesos M/CTE (\$3.559.380) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

11. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Doscientos Veinte Pesos M/CTE (\$570.220) moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 5 de Septiembre de 2022, contenidos en el pagaré número 13942402.

12. Por la suma de Veintiocho Mil Seiscientos Veintiún pesos M/CTE \$28.621,00 moneda legal, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré número 13942402.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 93 hoy 19 de Diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario